

OFICIO UDP N° 16-2022 ANT.: OFICIO N°113-2021 Excma. Corte Suprema

MAT.: DUDAS Y DIFICULTADES

La Serena, 06 de enero de 2022.

Para su conocimiento y fines pertinentes, cúmpleme comunicar a V.S. Excma., Acuerdo Nº 1 del Pleno de Ministros de esta Corte, por medio del cual se informa al tenor de lo requerido en oficio Nº 113-2021, de 15 de diciembre de 2021, en relación a las dudas y dificultades en la inteligencia y aplicación de las leyes por esta Corte durante el año 2021.

Dios Guarde a V.S. Excma.

Caroline

Miriam Turner Turner Gonzalez

Fecha: 2022.01.06
09:51:12-03'00'

CAROLINE TURNER GONZÁLEZ
PRESIDENTA

A SS. EXCMA.

JUAN EDUARDO FUENTES BELMAR

PRESIDENTE DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA

SANTIAGO.-

CTG/vcc



CORTE DE APELACIONES DE LA SERENA UNIDAD DE PLENO

PLENO PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 5° DEL CÓDIGO CIVIL.

N°01 En La Serena, a tres de enero de dos mil veintidós, se reunió la Corte en Pleno bajo la Presidencia de la Ministra doña Caroline Turner González, y con la asistencia de los Ministros titulares don Vicente Hormazábal Abarzúa, don Sergio Troncoso Espinoza, el Ministro interino don Iván Corona Albornoz y el Ministro suplente don Jorge Corrales Sinsay, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Código Civil, luego de haber consultado a los tribunales de la jurisdicción acerca de las dudas y dificultades que se hubieren presentado en la aplicación de las leyes, así como de los vacíos observados en ellas, se acordó destacar los siguientes asuntos:

Asuntos Civiles:

- 1. Teniendo presente la dictación de la Ley N° 21.324 la dificultad se centra en la rendición de la prueba, en caso de prueba testimonial, absolución de posiciones, declaración de peritos, u otras, que puedan ser rendidas por medios telemáticos (videoconferencia), por cuanto las partes podrán de común acuerdo solicitar la rendición del referido medio probatorio de manera remota, dos días antes de la realización de la audiencia lo que podría constituir una dificultad en su aplicación por cuanto sólo con dos días de anticipación ingresará la solicitud por medio de la Oficina Judicial Virtual, la que se distribuirá según sistema, e ingresará a preparación de despacho del Juez al día siguiente de su ingreso, restando en consecuencia sólo 1 día - en el mejor de los escenarios- para autorizar la rendición de la prueba por medios remotos.
- 2. Se ha presentado dificultad en cuanto a la normativa del Decreto Ley 2.695 en su artículo 20, el cual establece que la oposición debe ser





CORTE DE APELACIONES DE LA SERENA UNIDAD DE PLENO

presentada desde el momento en que se acoja la solicitud a tramitación y hasta el plazo de 60 días hábiles contados desde la última publicación a la que se refiere el artículo 11, agregando que en cuanto se presente dicha oposición el Servicio deberá abstenerse de continuar la tramitación y remitirá de inmediato los antecedentes al juez respectivo. Por otra parte el artículo 24 del referido Decreto Ley, señala que la sentencia que rechace total o parcialmente la oposición ordenará la inscripción a nombre del peticionario de la totalidad del inmueble o de la porción determinada del mismo respecto de la cual se haya acreditado el cumplimiento de los requisitos del artículo 2. Esta última disposición es imperativa en cuanto a que la sentencia debe ordenar la inscripción a nombre del peticionario, sin embargo al existir la posibilidad presentarse la oposición y remitirse desde antecedentes incluso iniciado el procedimiento administrativo, cuestión ocurría previo a la modificación del artículo 20, puede resultar que existan diversos administrativos faltantes al remitirse antecedentes al Juez de Letras y que no hacen posible el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 en cuanto a ordenar la inscripción respectiva luego de tramitada la oposición, resultando de ello una dificultad en cuanto a la interpretación del artículo 24 en relación artículo 20 del Decreto Ley N° 2.695.

Asuntos de Familia:

1. En relación a la nueva ley 21.302 que crea el Servicio de Protección especializada a la Niñez y Adolescencia, como dificultades se ha presentado la negativa del mencionado servicio a cumplir con las pericias ordenadas en causas contenciosas en





CORTE DE APELACIONES DE LA SERENA UNIDAD DE PLENO

los términos del inciso final del artículo 45 de la ley 19.968, además en relación al servicio referido precedentemente su creación ha generado mayor carga de trabajo para el tribunal, dado que cada derivación de un NNA realizada como cautelar o sentencia exige un lleno de nomenclaturas que implica una gran cantidad de información, sin que posteriormente sea el servicio quién coordine con los programas, sino que una vez que el Servicio Médico Legal informa cual es programa de la red que corresponde, nuevamente el tribunal debe llenar nomenclaturas y fichas del respectivo programa. Tampoco la creación del Servicio Médico Legal ha disminuido tiempos de espera en inicios de intervenciones, no ha resuelto falta de coordinaciones entre los programas, atenciones en salud mental de los menores de edad, residencias especializadas, etc., aún frente obligaciones que le asisten conforme artículos 2 y 2 bis de la ley 21.302.

<u>Asuntos Penales</u>:

1. Respecto de la ejecución de la pena sustitutiva de reclusión nocturna, en concreto cuando se ha intensificado conforme al artículo 25 de la Ley 18.216 (modificada por Ley 20.603) para instar a su cumplimiento en dependencias de los Centros Penitenciarios. Actualmente, se ha informado por Gendarmería de Chile que desde el año pasado iniciado el estado de emergencia sanitaria se suspendió de manera indefinida dicha pena para evitar ingreso de personas que pudieran estar contagiadas por COVID-19, cuestión que aparece lógica; sin perjuicio de ello, y asociado al cese de estado de emergencia sanitaria en el mes de septiembre de este año se mantiene suspendida la medida informando por el Centro de Detención





CORTE DE APELACIONES DE LA SERENA UNIDAD DE PLENO

Preventiva de Illapel que las dependencias utilizadas para la reclusión nocturna se han modificado y se han reasignado para otros fines y que persiste el criterio de restricción de ingreso de terceros a dicho Complejo, lo que ha generado suspender indefinidamente la ejecución, lo que no permite dar por zanjado el cumplimiento de la pena y debiendo esperar los condenados que transcurran los plazos legales para recién alegar prescripción de la ejecución de la pena, lo que resulta engorroso.

Levántese acta y remítase en su oportunidad copia del presente Pleno junto con los informes recabados de los tribunales de la jurisdicción, al Excmo. Señor Presidente de la República y también a la Excma. Corte Suprema, en la forma ordenada por ésta.

Rol N° 971-2021 Pleno.



Pronunciado por la Sala de Pleno de la C.A. de La Serena integrada por Ministra Presidente Caroline Miriam Turner G. y los Ministros (as) Vicente Jesus Hormazabal A., Sergio Javier Troncoso E., Ivan Roberto Corona A., Jorge Corrales S. La Serena, tres de enero de dos mil veintidós.

Caroline Miriam Turner Gonzalez MINISTRO(P)

Fecha: 03/01/2022 15:21:15

Ivan Roberto Corona Albornoz **MINISTRO**

Fecha: 03/01/2022 15:56:46

Jorge Sergio Corrales Sinsay MINISTRO

Fecha: 03/01/2022 15:06:27

Vicente Jesus Hormazabal Abarzua

MINISTRO

Fecha: 03/01/2022 18:53:56

Sergio Javier Troncoso Espinoza MINISTRO

Fecha: 03/01/2022 16:15:47

En La Serena, a tres de enero de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl.



OFICIO N°113-2021 (Presidencia) DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA - CONFORME AL ART. 5° DEL CÓDIGO CIVIL Y 102 DEL CÓDIGO ORGANICO DE TRIBUNALES. (Dudas y Dificultades)

Fecha y hora del último documento incorporado: 06/01/2022 10:33				
Corte: C.A. de La Serena	ROL: Pleno Y Otros Adm-971-2021			
Fecha y hora de ingreso: 15/12/2021 18:11	Tipo de recurso: Pleno-comunicación Corte Suprema			
Ubicacion: Pleno	Estado procesal: Fallada-Terminada			

Litigantes				
Tipo de parte	Tipo de persona	RUT	Nombre o razón social	
Otro	Juridica	0-0	,	

Escritos pendientes (marcados en rojo en índice)	
No hay escritos pendientes	

Tabla de contenidos

1	Principal			
1	[Escrito]	[15/12/2021 18:12]	37462-*Ingreso Recurso	1
2	[Resolución]	[16/12/2021 10:14]	116320-Dese Cuenta al Pleno	2
3	[Resolución]	[20/12/2021 23:14]	117014-Pide Informe	4
4	[Escrito]	[21/12/2021 14:29]	38091-Oficio Tribunales de la Jurisdicción	6
5	[Escrito]	[21/12/2021 15:03]	38093-Oficio Tribunales de la Jurisdicción	7
6	[Actuación]	[21/12/2021 15:31]	118225-Notificacion	8
7	[Escrito]	[22/12/2021 08:28]	38179-Oficio Tribunales de la Jurisdicción	9
8	[Escrito]	[22/12/2021 10:46]	38212-Oficio Tribunales de la Jurisdicción	10
9	[Escrito]	[23/12/2021 12:15]	38375-Oficio Tribunales de la Jurisdicción	11
10	[Escrito]	[23/12/2021 12:16]	38376-Oficio Tribunales de la Jurisdicción	12
11	[Escrito]	[23/12/2021 12:22]	38380-Oficio Tribunales de la Jurisdicción	13
12	[Escrito]	[23/12/2021 16:02]	38407-Oficio Tribunales de la Jurisdicción	15
13	[Escrito]	[24/12/2021 11:13]	38492-Oficio Tribunales de la Jurisdicción	16
14	[Escrito]	[24/12/2021 11:18]	38493-Oficio Tribunales de la Jurisdicción	17
15	[Escrito]	[24/12/2021 11:18]	38494-Oficio Tribunales de la Jurisdicción	18
16	[Escrito]	[24/12/2021 15:26]	38519-Oficio Tribunales de la Jurisdicción	19
17	[Escrito]	[27/12/2021 08:20]	38567-Oficio Tribunales de la Jurisdicción	20
18	[Escrito]	[27/12/2021 13:19]	38645-Oficio Tribunales de la Jurisdicción	21
19	[Escrito]	[27/12/2021 13:26]	38649-Oficio Tribunales de la Jurisdicción	22
20	[Escrito]	[28/12/2021 08:38]	38751-Oficio Tribunales de la Jurisdicción	23
21	[Escrito]	[28/12/2021 08:39]	38753-Oficio Tribunales de la Jurisdicción	24
22	[Escrito]	[28/12/2021 14:01]	38798-Oficio Tribunales de la Jurisdicción	25
23	[Escrito]	[29/12/2021 08:38]	38889-Oficio Tribunales de la Jurisdicción	31
24	[Escrito]	[29/12/2021 09:46]	38914-Oficio Tribunales de la Jurisdicción	37
25	[Escrito]	[29/12/2021 12:31]	38933-Oficio Tribunales de la Jurisdicción	38
26	[Escrito]	[30/12/2021 11:04]	39053-Oficio Tribunales de la Jurisdicción	39
27	[Escrito]	[30/12/2021 11:04]	39054-Oficio Tribunales de la Jurisdicción	40
28	[Escrito]	[30/12/2021 11:05]	39055-Oficio Tribunales de la Jurisdicción	41
29	[Escrito]	[30/12/2021 15:07]	39088-Oficio Tribunales de la Jurisdicción	43
30	[Resolución]	[03/01/2022 11:53]	20-Dese Cuenta al Pleno	44
31	[Sentencia]	[03/01/2022 18:53]	38-Dudas y dificultades	46
32	[Actuación]	[06/01/2022 10:33]	1399-Oficio N° 16-2022	51

PODER JUDICIAL

página 1 de 51

Oficio N° 113-2021 (Presidencia)

Santiago, 15 de diciembre de 2021.

Para los efectos de la cuenta que corresponde rendir al Presidente de la Corte Suprema, de conformidad con el artículo 5° del Código Civil y 102 del Código Orgánico de Tribunales, la Corte que V.S. preside, reuniéndose en Pleno, deberá informar sobre las dudas y dificultades que hayan ocurrido en la inteligencia y aplicación de las leyes y de los vacíos que hubiesen notado en ellas durante el año 2021.

Las dudas y dificultades que se mencionen en los informes deben referirse exclusivamente a la aplicación de la norma pertinente y no a peticiones de carácter económico o administrativo que, sin perjuicio de que puedan ser fundadas y necesarias, no son objeto del asunto requerido y sancionado en las disposiciones citadas.

El informe deberá ser enviado por correo electrónico a las casillas <u>vsada@pjud.cl</u> y <u>absoto@pjud.cl</u>, a más tardar el 14 de enero de 2022.

Atentamente,

Guillermo Enrique Silva Gundelach Presidente Corte Suprema de Justicia

SRES. Y SRAS. PRESIDENTES (AS) ILTMAS CORTES DE APELACIONES DEL PAÍS PRESENTE

página 2 de 51

La Serena, dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.

Dese cuenta al Pleno.

Rol N° 971-2021.



página 3 de 51

Proveído por la Presidenta de la C.A. de La Serena.

Caroline Miriam Turner Gonzalez MINISTRO(P) Fecha: 16/12/2021 10:14:22

En La Serena, a dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.

A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl.

página 4 de 51

La Serena, veinte de diciembre de dos mil veintiuno.

Cúmplase con lo solicitado por el Presidente de la Excma. Corte Suprema.

Para ello, pídase informe a los Tribunales de la Jurisdicción, para que dentro de quinto día señalen a esta Corte las dudas y dificultades que hayan ocurrido en la inteligencia y aplicación de las leyes y de los vacíos que hubiesen notado en ellas durante el año en curso, omitiendo cualquier petición de carácter económico o administrativo, toda vez que éstas no son objeto del asunto requerido.

Comuníquese vía correo electrónico.

Rol N° 971-2021 Pleno.-



página 5 de 51

Pronunciado por la Sala de Pleno de la C.A. de La Serena integrada por Ministra Presidente Caroline Miriam Turner G. y los Ministros (as) Christian Michael Le-Cerf R., Ivan Roberto Corona A., Jorge Corrales S. La Serena, veinte de diciembre de dos mil veintiuno.

Caroline Miriam Turner Gonzalez MINISTRO(P) Fecha: 20/12/2021 17:55:01

Jorge Sergio Corrales Sinsay MINISTRO Fecha: 20/12/2021 17:31:26

Ivan Roberto Corona Albornoz **MINISTRO** Fecha: 20/12/2021 19:05:40

Christian Michael LeCerf Raby **MINISTRO** Fecha: 20/12/2021 23:14:36

En La Serena, a veinte de diciembre de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl.



página 6 de 51

OFICIO Nº 764-2021.

Vicuña, 21 de diciembre de 2021.

A: SEÑORES

UNIDAD DE PLENO

ILTMA. CORTE DE APELACIONES

LA SERENA

DE: ELISEO HERNAN SIERRA ARAYA

ADMINISTRADOR (S)

JUZGADO DE GARANTIA DE VICUÑA.

Dando cumplimiento a lo ordenado mediante resolución de Pleno de fecha 20 de diciembre de 2021, en causa Rol Nº 971-2021, donde solicita informar las dudas y dificultades que hayan ocurrido en la inteligencia y aplicación de las leyes y de los vacíos que hubiesen notado en ellas durante el año en curso, se informa lo siguiente:

Consultado a la Juez Presidente Suplente, respecto a lo solicitado por la Ilustrísima Corte, informa que no han existido dudas ni dificultades en la inteligencia y aplicaciones las leyes y de los vacíos que hubiesen notado en ellas durante el año en curso .

Saluda atentamente.

ELISEO Firmado digitalmente por ELISEO HERNAN SIERRA SIERRA ARAYA Fecha: 2021.12.21 13:39:23 -03'00'

ADMINISTRADOR (S)

JUZGADO DE GARANTIA DE VICUÑA

www.poderjudicial.cl

página 7 de 51



PRIMER JUZGADO DE LETRAS OVALLE

OFICIO N°78/2021 ANT: Res. Rol N° 971-2021 Pleno MAT: Informa

Ovalle, 21 de diciembre de 2021.

A: ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE LA SERENA DE: PRIMER JUZGADO DE LETRAS DE OVALLE

Dando cumplimiento a lo resuelto por el Pleno de Ministros de la Iltma. Corte de Apelaciones de La Serena, en resolución del día 20 de diciembre de 2021, en autos **Rol Nº 971-2021 Pleno**, cumplo con informar respetuosamente a VS. Iltma, que en durante el año en curso, no se han presentado en este Tribunal dudas y dificultades en cuanto a la inteligencia y aplicación de las leyes, ni se han notado vacíos en ellas.

Es todo cuanto puedo informar a V.S. Iltma.

Dios Guarde a V.S. Iltma.

MARÍ

Maria Firmado digitalmente por Alejandr Maria Alejandra Rios Teillier 13:32.05-03'00'

MARÍA ALEJANDRA RÍOS TEILLIER JUEZA TITULAR

Juan Firmado digitalmente Rodrig por Juan Rodrigo Varas Adaros Pecha: 2021.12.21 Adaros 14:57:48-03'00'

JUAN RODRIGO VARAS ADAROS SECRETARIO SUBROGANTE

A LA SEÑORA
PRESIDENTA DE LA ILTMA.
CORTE DE APELACIONES DE
L A S E R E N A.-

página 8 de 51

Pleno Corte de Apelaciones de La Serena

De:

martes, 21 de diciembre de 2021 11:51 Enviado el:

Para: 'Primer Juzgado de Letras de Ovalle'; 'Primer Juzgado de Letras de La Serena';

'Primer Juzgado de Letras de Coquimbo'; 'Segundo Juzgado de Letras de Ovalle'; 'Segundo Juzgado de Letras de La Serena'; 'Segundo Juzgado de Letras de Coquimbo'; 'Tercer Juzgado de Letras de La Serena'; 'Tercer Juzgado de Letras de Coquimbo'; 'Tercer Juzgado de Letras de Ovalle'; 'Tribunal Oral en lo Penal de La Serena'; 'Tribunal Oral en lo Penal de Ovalle'; 'Juzgado de Familia de La Serena'; 'Juzgado de Familia de Coquimbo'; 'Juzgado de Familia de Ovalle'; 'Juzgado de Garantía La Serena'; 'Juzgado de Garntía de Vicuña'; 'Juzgado de Garantía de Ovalle'; 'Juzgado de Garantía de Illapel'; 'Juzgado de Garantía de Coquimbo'; 'Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena'; 'Juzgado de Letras de Vicuña'; 'jlyg_combarbala@pjud.cl'; 'Juzgado de Letras y Garantía de Los Vilos'; 'Juzgado de

Letras y Garantía de Andacollo'; 'Juzgado de Letras de Illapel'

pleno ca la serena (pleno_ca_laserena@pjud.cl) CC:

Resolución Rol Nº 971-2021 Pleno. Pide informe dentro de quinto dia. Asunto:

Datos adjuntos: Resolución Rol Nº 971-2021..pdf; Rol 971-2021..pdf

Buenos días, junto con saludar y de conformidad a lo resuelto por el Pleno, se remite resolución Rol Nº 971-2021, para conocimiento y debido diligenciamiento.

Atte.

Sonia Araya Caimanque.



Unidad de Pleno

Iltma. Corte de Apelaciones de La Serena Correo: pleno_ca_laserena@pjud.cl Dirección: Los Carrera Nº 420, La Serena Teléfono: 51-2-429232 / 51-2-429244



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.

A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl.



OFICIO No. 184-2021.

Ovalle, 21 de diciembre de 2021.

En cumplimiento a lo solicitado por V.S. Iltma. por resolución de fecha 20 de diciembre de 2021, recaída en autos administrativos Rol 971-2021 Pleno, vengo en informar a V.S. Iltma., que durante el año 2021, no se han presentado dudas o dificultades en la inteligencia o aplicación de la leyes, como tampoco vacíos legales en lo ya referido.

Es todo cuanto puedo informar.

Dios guarde a V.S. Iltma.

Firmado Carolina digitalmente por Andrea Prat Carolina Andrea Prat Alarcon Fecha: 2021.12.21 Alarcon 16:57:37 -03'00'

CAROLINA ANDREA PRAT ALARCÓN Juez Titular Segundo Juzgado de Letras de Ovalle

A LA SEÑORA. PRESIDENTA DE LA ILUSTRÍSIMA. **CORTE DE APELACIONES.** LA SERENA./

PDF.js viewer 6/1/22 10:35

página 10 de 51



JUZGADO DE LETRAS Y GARANTÍA DE COMBARBALÁ

OFICIO N° 251 / 2021.

ANT.: resolución de fecha 20/12/2021.

MAT.: Informa lo solicitado.

Combarbalá, 22 de diciembre de 2021.

En cumplimiento a lo solicitado por V.S. Iltma., por resolución de fecha 20 de diciembre de 2021, recaída en autos administrativos Rol 971-2021, me permito informar a V.S. Iltma., que durante el año 2021 no se han presentado dudas o dificultades en la inteligencia o aplicación de las leyes, como tampoco vacíos legales en lo indicado anteriormente.

Es todo cuanto puedo informar a V.S. Iltma.

Dios guarde a VS. Iltma.

Andres Berardo Mauricio Elgueta Munoz

Firmado digitalmente por Andres Berardo Mauricio Elgueta Munoz Fecha: 2021.12.22 08:56:44 -04'00'



ANDRÉS BERARDO ELGUETA MUÑOZ **JUEZ TITULAR**

UNIDAD DE PLENO ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES LA SERENA

página 11 de 51



OFICIO Nº 324-2021 /

OVALLE, 22 de diciembre de 2021

SEÑORA **PRESIDENTA**

ILUSTRISIMA CORTE DE APELACIONES DE LA SERENA

LOS CARRERA Nº 420

LA SERENA

JUZGADO DE GARANTÍA DE OVALLE DE :

En respuesta a lo solicitado en resolución Rol Nº 971-2021 Pleno de fecha 20 de diciembre del presente, se informa a V.S llustrísima que los jueces de este tribunal no han tenido inconveniente alguno o dificultades en la aplicación de la legislación vigente.

Dios guarde a V.S. Iltma.

Firmado Dario digitalmente por Arturo Diaz Pena y Lillo Dario Arturo Diaz Pena y Lillo Fecha: 2021.12.22 16:32:57 -03'00'

DARIO ARTURO DÍAZ PEÑA Y LILLO JUEZ PRESIDENTE JUZGADO DE GARANTIA DE OVALLE

DDP/mgh



TERCER JUZGADO DE LETRAS LA SERENA

OFICIO Nº 70-2021

La Serena, 23 de diciembre del 2021

A: Sra. Caroline Turner González Presidenta Ilustrísima Corte de Apelaciones La Serena DE: Cecilia Rojas Nogerol Juez Titular Tercer Juzgado de Letras La Serena

En cumplimiento a lo ordenado por resolución dictada con fecha 20 de diciembre de 2020, en autos Rol N° 971-2021, remitido por la Unidad de Pleno de esta Iltma. Corte de Apelaciones de La Serena, en virtud del cual se solicita informar respecto a las dudas y dificultades que hayan ocurrido en la inteligencia y aplicación de las leyes y de los vacíos que hubiésemos notado en ellas durante el año 2021, vengo en señalar que en este Tercer Juzgado de Letras de La Serena, no se ha detectado a la fecha circunstancia alguna de las señaladas, no presentándose problema alguno en la inteligencia de las normas legales cuya aplicación corresponde a esta magistratura. Es cuanto puedo informar.

Dios guarde a S.S.

Nora Firmado digitalmente por Cecilia Nora Cecilia Rojas Nogerol Rojas

CECÍLIA ROJAS NOGERO2021.12.23 NOGERO 11:08:54-03'00' JUEZ TITULAR

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA ILTMA. CORTE DE APELACIONES LA SERENA.-



JUZGADO DE GARANTIA **ILLAPEL**

OFICIO Nº 135-2021

MAT.: Respuesta Rol Nº 971-2021 Pleno

ILLAPEL, 23 de diciembre del 2021

DE ANDREA ALEJANDRA ROJAS CORTÉS JUEZA DE GARANTIA TITULAR DE ILLAPEL

SRA. CAROLINE TURNER GONZALEZ, PRESIDENTA ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE LA SERENA.

Junto con saludar a VS. Iltma, cumplo con dar cumplimiento a la solicitud del Pleno en resolución en causa Rol Nº 971-2021 de fecha 20 de diciembre de 2021, relacionado con dudas y dificultades que hayan ocurrido en la inteligencia y aplicación de las leyes y de los vacíos que hubiesen notado en ellas durante el año en curso.

En lo particular, la suscrita mantiene dudas acerca de la ejecución de la pena sustitutiva de reclusión nocturna, en concreto cuando se ha intensificado conforme al artículo 25 de la Ley 18.216 (modificada por Ley 20603) para instar a su cumplimiento en dependencias de los Centros Penitenciarios. Actualmente, se ha informado por Gendarmería de Chile que desde el año pasado iniciado el estado de emergencia sanitaria se suspendió de manera indefinida dicha pena para evitar ingreso de personas que pudieran estar contagiadas por COVID-19, cuestión que aparece lógica; sin perjuicio de ello, y asociado al cese de estado de emergencia sanitaria en el mes de septiembre de este año se mantiene suspendida la medida informando por el Centro de Detención Preventiva de Illapel que las dependencias utilizadas para la reclusión nocturna se han modificado y se han reasignado par otros fines y que persiste el criterio de restricción de ingreso de terceros a dicho CDP, lo que ha generado suspender indefinidamente la ejecución.

Personalmente estima la suscrita que esa situación está perjudicando a los penados, dado que, no pueden dar por zanjado el cumplimiento de la pena y asumir que deben esperar que transcurran los plazos legales para recién alegar prescripción de la ejecución de la pena, lo que resulta engorroso. Hasta ahora, ya ha transcurrido - más de 2 años- desde que dichas penas sustitutivas quedaron suspendidas y se ignora si, al ordenar retomar el cumplimiento de la pena sea



página 14 de 51

Esa es la duda que mantiene esta Magistratura y le parece relevante hubiera un pronunciamiento para dar certeza a los penados y no solamente disponer la suspensión de la ejecución de manera "indeterminada", porque es claro que la situación sanitaria llegó para quedarse y no se va a modificar a corto plazo.

Saluda atentamente a Ud.,

Andrea Alejandra Rojas Cortes

Firmado digitalmente por Andrea Alejandra Rojas Cortes Fecha: 2021.12.23 12:03:51 -03'00'

ANDREA ALEJANDRA ROJAS CORTÉS JUEZ TITULAR JUZGADO GARANTIA DE ILLAPEL

ARC/MERI/ACT DISTRIBUCION

Corte de Apelaciones de La Serena.



página 15 de 51

JUZGADO DE LETRAS Y GARANTÍA Fono: 53 2541198. LAUTARO N° 330 - LOS VILOS

ORD. : N° 171-2020

ANT. : Resolución de Pleno de Ant. adm. Rol

N°971-2021, ICA de La Serena.

MAT. : Informa lo solicitado.

Los Vilos, veintidós de diciembre de dos mil veintiuno.

SR. GONZALO ALBERTO MARTÍNEZ MERINO DE:

JUEZ PRESIDENTE

JUZGADO DE LETRAS Y GARANTÍA DE LOS VILOS.

S.S. ILTMA. CAROLINE MIRIAM TURNER GONZÁLEZ A:

PRESIDENTA

ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE LA SERENA

Junto con saludar a V.S. Ilustrísima, por este medio cumplo con informar respecto de lo solicitado por resolución del Tribunal Pleno en los antecedentes administrativos Rol 971-2021, señalando que por parte de los Jueces de este Juzgado de Letras y Garantía de Los Vilos no se han presentado dudas ni dificultades que hayan ocurrido en la inteligencia y aplicación de las leyes, así como tampoco se han notado vacíos que hubiesen en ellas durante el año en curso.

Es todo cuanto se puede informar.

Dios guarde a VS. Ilustrísima.

GONZALO ALBERTO MARTÍNEZ MERINO JUEZ PRESIDENTE JUZGADO DE LETRAS Y GARANTÍA DE LOS VILOS

GMM/rrm

Distribución:

- 1.- Sra. Presidenta, I. Corte Apelaciones de La Serena.
- 2.- Unidad de Pleno, I. Corte Apelaciones de La Serena.
- 3.- Archivo del Tribunal.

Gonzalo Alberto Martinez Merino

PDF.js viewer 6/1/22 10:35



página 16 de 51

Oficio N° 3118 - 2021 Referencia: Res. 971-2021.

Andacollo, 23 de diciembre de 2021.

CAROLINE TURNER GONZÁLEZ A: PRESIDENTA ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE LA SERENA

DE: ALEJANDRA VERA BARAHONA JUEZA TITULAR JUZGADO DE LETRAS Y GARANTÍA DE ANDACOLLO.

En cumplimiento a lo ordenado por V.S. Iltma. con fecha 21 de diciembre en curso, informo que no existen dudas ni dificultades que se hayan presentado en la inteligencia y aplicación de las leyes, ni vacíos que pudiesen haberse notado en ellas durante el año en curso.

DIOS GUARDE A S.S. ILTMA.

Firmado Francisca digitalmente por **Paulina** Francisca Paulina Pavez Cepeda Pavez Fecha: 2021.12.23 Cepeda 17:22:22 -03'00'

FRANCISCA PAVEZ CEPEDA SECRETARIA TITULAR

Firmado Alejandra digitalmente por Carina Vera Alejandra Carina Vera Barahona Barahona Fecha: 2021.12.23 17:14:54 -03'00' **ALEJANDRA VERA BARAHONA** JUEZ TITULAR

página 17 de 51

INFORMA

ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE LA SERENA

INGRID MARLENE EBNER ROJAS, actualmente Juez Suplente del Primer Juzgado de Letras de La Serena, en respuesta a resolución en los Rol Nº 971-2021 Pleno, de fecha 20 de Diciembre de 2021, a Vuestras Señorías Ilustrísimas, respetuosamente digo:

Que, no se presentan dudas ni se ha incurrido en dificultades que hayan ocurrido en la inteligencia y aplicación de las leyes, no encontrando vacíos que hubiesen notado en ellas durante el año en curso, salvo el que no se haya tratado en las reformas o sus adecuaciones, el tema de eliminar la citación a audiencia para un día no anterior al quinto ni posterior al decimoquinto contado desde la fecha de notificación de la resolución, como es el caso por ejemplo, del llamado a conciliación del artículo 262 del Código de Procedimiento Civil, atento a que queda al arbitrio del receptor judicial junto con el abogado que encarga la notificación, el elegir el día en que notificarán, dejando a los tribunales fuera de cualquier organización de la agenda para evitar congestiones que traen como consecuencia que la gente tenga que esperar mucho tiempo o que no se puedan tomar las pruebas en definitiva, sin perjuicio del aumento de los costos del juicio para las partes, lo que pudiera haberse salvado si de alguna manera hubiese sido el tribunal quien hubiera podido citar con día especifico a sus comparendos de acuerdo a las audiencias diarias.

> Es todo cuanto puedo informar. Dios guarde a VS: Iltmas.

Ingrid Marlene **Ebner Rojas**

Firmado digitalmente por Ingrid Marlene Ebner Rojas Fecha: 2021.12.23 17:53:55 -03'00'

Juez Suplente



página 18 de 51

OFICIO N°: **149 - 2021**MAT.: Remite informe.
ANT.: Rol N° 971-2021
Vicuña, 24 de diciembre de 2021.

Junto con saludar a V.S. Ilustrísima, y conforme a lo solicitado mediante resolución de pleno Rol 971-2021, de fecha 20 de diciembre de 2021, vengo en informar que este tribunal no tiene observación alguna que realizar respecto a dudas o dificultades que hayan ocurrido en la inteligencia y aplicación de las leyes y de los vacíos que se hubiesen notado durante el año en curso.

Dios guarde a Us. Iltma.

Carlos digitalmente por Alberto Rojas Astorga Fecha: 2021.12.24 09:37:32 -03'00'

CARLOS ROJAS ASTORGA Juez Suplente Juzgado de Letras y Familia de Vicuña

Ruben

Firmado digitalmente por Ruben Misa Caroca Lazo

Misael

Caroca Lazo

Firmado digitalmente por Ruben Misa Caroca Lazo

Serio Caroca Car

RUBÉN CAROCA LAZO Administrador (S)

A LA SEÑORA PRESIDENTA DOÑA CAROLINE TURNER GONZÁLEZ ILTMA CORTE DE APELACIONES LA SERENA

> PODER JUDICIAL Al servicio de todas las personas

página 19 de 51

OFICIO N° 334/2021.-

REF. Respuesta acerca de dudas

y dificultades.

Ovalle, a 24 de diciembre de 2021.

: CLAUDIO WEISHAUPT MILNER

JUEZ PRESIDENTE

TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE OVALLE

: SEÑORES

MINISTROS DE PLENO

ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE LA SERENA

Junto con saludar a usías Ilustrísimas, cumplimiento a lo solicitado mediante correo electrónico de fecha 21 de diciembre 2020, en ROL N° 971-2021, se informa que realizadas las consultas a todos los Magistrados en funciones en el Tribunal, no se advierten dudas y dificultades en la inteligencia y aplicación de leyes, como tampoco sobre vacíos notados en ellas durante el año en curso.

Dios guarde a Usías Iltmas.

Weishaupt Milner

Claudio Andres Firmado digitalmente por Claudio Andres Weishaupt Milner Fecha: 2021.12.24 13:49:24 -03'00'

TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE OVALLE



página 20 de 51

PODER JUDICIAL JUZGADO DE LETRAS ILLAPEL

OFICIO N° 205-2021.

ILLAPEL, 24 DE DICIEMBRE DE 2021.

Junto con saludar, en respuesta a lo solicitado en Resolución de Pleno en autos administrativos Rol N°971-2021, con fecha 20 de diciembre del año en curso, me permito informar a SSI., que a la fecha no existen dudas ni se han advertido dificultades en la inteligencia y aplicación de las leyes ni vacíos que pudieron haberse notado durante el presente año.

Dios guarde a SS. Iltma.

Adrián Octavio Reyes Pardo

Ricardo Ignacio Sebastian Rojas Cortes

RICARDO IGNACIO S.ROJAS CORTÉS Ministro de Fe

ADRIÁN OCTAVIO REYES PARDO Juez Presidente Subrogante

AL SEÑOR(A) PRESIDENTE ILTMA. CORTE DE APELACIONES <u>LA SERENA</u>







página 21 de 51

OFICIO ADM. N° 64/2021

REF. : Rol 971-2021-Corte de Apelaciones de

La Serena.

MAT. : Solicita Informe

Coquimbo, 27 de diciembre de 2021.-

CAROLINE MIRIAM TURNER GONZÁLEZ

PRESIDENTA DE ILTMA. CORTE DE APELACIONES

LA SERENA

LORETO ALEJANDRA FIGUEROA TOLOSA DE

JUEZA PRESIDENTA

JUZGADO DE GARANTÍA DE COQUIMBO.

En cumplimiento a lo ordenado por resolución de fecha 20 de diciembre del año en curso, en la cual SS. Iltma., requiere pronunciamiento de este tribunal respecto de dudas y dificultades que hayan ocurrido en la inteligencia y aplicación de las leyes y de los vacíos que hubiesen notado durante el año en curso, me permito informar que los jueces de este tribunal no manifestaron dudas o dificultades al respecto.

Saluda atentamente a US. Iltma

Loreto Alejandra Firmado digitalmente por Loreto Alejandra Figueroa Tolosa Fecha: 2021.12.27 11:36:23 -03'00'

LORETO ALEJANDRA FIGUEROA TOLOSA JUEZA PRESIDENTA JUZGADO DE GARANTÍA DE COQUIMBO



página 22 de 51

OFICIO Nº: 667-2021.-

MATERIA: Informa sobre dificultades inteligencia y aplicación de las leyes.

REF: Resolución Rol Nº971-2021 Pleno

La Serena, 27 de diciembre de 2021.-

Señora Caroline Turner González Presidenta Ilma. Corte de Apelaciones La Serena PRESENTE

En respuesta a lo solicitado en resolución de la referencia, de fecha 20 de diciembre de 2021, cumplo con informar que este Tribunal no tiene observaciones a lo consultado.

Saluda atentamente a V.S.,

Carlos **Andres** Manque Tapia

Firmado digitalmente por Carlos Andres Manque Tapia Fecha: 2021.12.27 11:51:11 -03'00'

CARLOS ANDRÉS MANQUE TAPIA Juez Presidente del Comité de Jueces del Tribunal de Juicio Oral en Lo Penal de La Serena

CMT//ctn c.c.: Archivo



página 23 de 51

TERCER JUZGADO DE LETRAS COQUIMBO

OFICIO N°201-2021 Coquimbo, 27 de diciembre de 2021.

Dando cumplimiento a lo ordenado por SSA. ILMA., mediante Resolución de Pleno de fecha 20 de diciembre del año en curso en autos Administrativos Rol N°971-2021, que dice relación con dudas y dificultades que hayan ocurrido en la inteligencia y aplicación de las leyes y de los vacíos que hubiesen notado durante el año en curso, me permito informar a Ssa. Ilma. lo siguiente:

La normativa del Decreto Ley N° 2.695 en su artículo 20 establece que la oposición puede ser presentada desde el momento en que se acoja la solicitud y hasta el plazo de 60 días hábiles contados desde la última publicación a que se refiere el artículo 11, agregando que en cuanto se presente dicha oposición el Servicio deberá abstenerse de continuar la tramitación y remitirá de inmediato los antecedentes el juez respectivo. Por otra parte el artículo 24 del referido Decreto Ley, señala que la sentencia que rechace total o parcialmente la oposición ordenará la inscripción a nombre del peticionario o de la porción determinada del mismo respecto de la cual se haya acreditado el cumplimiento de los requisitos del artículo 2.

Dicha disposición es imperativa en cuanto a que la sentencia en dicho caso deber ordenar la inscripción a nombre del peticionario, sin embargo, al existir la posibilidad de presentarse la oposición y remitirse los antecedentes incluso a apenas iniciado el procedimiento administrativo, cuestión que no ocurría previo a la modificación del artículo 20, puede resultar que existan diversos trámites administrativos faltantes al remitirse los antecedentes al Juez de Letras y que no hacen posible el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 en cuanto a ordenar la inscripción respectiva luego de tramitada la oposición, resultando de ello una dificultad en cuanto a la interpretación del artículo 24 en relación al artículo 20 del Decreto Ley N° 2.695.

DIOS GUARDE A SSA. ILMA.

Juez Titular

Vesna Firmado digitalmente por Ljubica Sore Salleguillos Fecha: 2021.12.27

Monica
Beatriz
Beatriz
Lopez Velic
Lopez Velic
Secretaria
Subrogante

SEÑORA PRESIDENTA
ILTMA. CORTE DE APELACIONES *LA SERENA*



página 24 de 51

JUZGADO DE FAMILIA COQUIMBO

> OFICIO S/N° ANT: REQUERIMIENTO DE PLENO Nº 971 de 20 de diciembre de 2021.

Coquimbo, 27 de diciembre de 2021.

INFORME.

A la Sra. Caroline Turner G. Presidenta de la Iltma. Corte de Apelaciones.

Cumplo con informar al tenor del requerimiento efectuado en los antecedentes de la referencia, en cuanto a que las magistrados de este tribunal no han registrado en el presente año dudas o dificultades en la aplicación de leyes al tenor del artículo 5 del Código Civil .

Es todo cuanto puedo informar, Dios guarde a US . Iltma.

Firmado digitalmente Marcela Aida por Marcela Aida Villegas Villegas Macuada Fecha: 2021.12.27 Macuada 17:21:58 -03'00'

MARCELA VILLEGAS MACUADA

JUEZ PRESIDENTE

PRIMER JUZGADO DE LETRAS **COQUIMBO**



página 25 de 51

OFICIO ADM. N° 243-2021/

Ref: Resolución de Pleno de la Corte de Apelaciones de La Serena en Rol Nº971-2021, en relación a lo solicitado por el Presidente de la Excma. Corte Suprema según Oficio 113-2021.

Mat.: Cumple lo ordenado. Remite Informe.

Coquimbo, 28 de diciembre de 2021.

A: LA SRA. PRESIDENTA DE LA CORTE DE APELACIONES DE LA SERENA, MINISTRA CAROLINE TURNER GONZÁLEZ.

DE: JORGE VERA GARVIZO, JUEZ TITULAR DEL PRIMER JUZGADO DE LETRAS DE COQUIMBO

En cumplimiento a lo solicitado en la resolución del Pleno de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de La Serena de fecha 20 de diciembre de 2021, ello, en cumplimiento a lo instruido por el Presidente de la Excma. Corte Suprema de Justicia, por medio de Oficio N°113-2021 de Presidencia, en materia de informar sobre las dudas y dificultades que hayan ocurrido en la inteligencia y aplicación de las leyes y de los vacíos que hubiesen notado en ellas durante el año 2021, cumplo con informar a V.S. ILTMA., lo siguiente:

Indico respetuosamente a V.S. ILTMA., que el presente informe dice relación con vacíos que se han detectado en la aplicación de las normas que se indicarán, durante el presente año 2021, habida consideración también, de la modalidad remota en la que se ha desarrollado la labor judicial y de propuestas, que respetuosamente formula el Juez que suscribe y que paso a exponer:

LEY N°21.226 Y N°21.394 QUE INTRODUCE REFORMAS AL SISTEMA DE JUSTICIA PARA ENFRENTAR LA SITUACIÓN LUEGO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE POR CALAMIDAD **PÚBLICA:**

Primer Juzgado de Letras de Coquimbo. Santiago Trigo Nº511, Centro de Justicia de Coquimbo Teléfono: 512 321447, correo electrónico jlcoquimbo1@pjud.cl

PDF.js viewer 6/1/22 10:35

PRIMER JUZGADO DE LETRAS **COQUIMBO**



página 26 de 51

Del contenido de los cuerpos normativos dictados bajo los N°21.226 y la reciente Ley N°21.394 que introduce reformas al Sistema de Justicia para enfrentar la situación luego del Estado de Excepción Constitucional, el Juez que suscribe advierte las siguientes dificultades en su aplicación:

1.-) Producto de la modalidad de Teletrabajo que fue implementada en el Poder Judicial, para dar continuidad al servicio judicial de los Tribunales del país durante el presente periodo de Pandemia producto del brote del virus Covid-19 y actualmente, sus variantes, se ha presentado la necesidad de aplicar la normativa procedimental, en concordancia con las diversas leyes que sobre la materia se han dictado, como lo han sido la Ley 21.226 y actualmente la Ley 21.394 publicada con fecha 30 de noviembre de 2021 y que dio origen además, al Auto Acordado N°271-2021 sobre audiencias y vista de causas por videoconferencia, dictado por la Excma. Corte Suprema, con fecha 13 de diciembre del presente.

Del contenido de dichos instrumentos, como asimismo, del actual momento que atraviesa el país, resulta la necesidad de mantener y profundizar el uso de las herramientas tecnológicas que puedan disponer los Tribunales y que permitan el funcionamiento remoto como ha sido utilizado a fecha. Lo anterior, ha permitido incluso prestar un servicio más moderno, ágil y cercano a la ciudadanía, por cuanto se ha ampliado los canales de comunicación con el Tribunal, sin importar la distancia geográfica.

En razón de aquello, la implementación de tecnología en materia civil, principalmente en el desarrollo de audiencias, ha sido en este Tribunal muy satisfactorio, por cuanto ha permitido incluso realizar una mayor cantidad de audiencias de las que se pudiesen celebrar de manera presencial en el contexto de emergencia sanitaria, por cuanto las partes comparecen sin dificultad alguna e incluso en algunos casos con miras a llegar a un acuerdo entre ellas sobre el asunto discutido y sometido a decisión de esta sede civil.

La dificultad que advierte este Juez, se centra principalmente en lo dispuesto en la Ley N°21.394 en cuanto a la rendición de la prueba, en caso de prueba testimonial, absolución de posiciones, declaración de peritos, u otras, que puedan ser rendidas por medios telemáticos (videoconferencia), por cuanto las partes podrán de común acuerdo solicitar la rendición del referido medio probatorio de manera remota, dos días antes de la realización de la audiencia (...). Lo Primer Juzgado de Letras de Coquimbo. Santiago Trigo N°511, Centro de Justicia de Coquimbo

Teléfono: 512 321447, correo electrónico jlcoquimbo1@pjud.cl

PRIMER JUZGADO DE LETRAS **COQUIMBO**



página 27 de 51

destacado, podría constituir una dificultad en su aplicación por cuanto sólo con dos días de anticipación se ingresará la solicitud por medio de la Oficina Judicial Virtual, la que se distribuirá según sistema, e ingresará a preparación de despacho del Juez al día siguiente de su ingreso, restando en consecuencia sólo 1 día - en el mejor de los escenarios- para autorizar la rendición de la prueba por medios remotos. Estimamos que se hubiese salvado dicha dificultad, si el legislador hubiese considerado la posibilidad que haya sido el Tribunal quien por orden de su agenda interna, hubiese indicado la fecha - día y hora- para la rendición de la prueba por medios remotos.

2.-) En cuanto a las modificaciones que introduce la Ley 21.394, principalmente en lo que respecta a las modificaciones al Código de Procedimiento Civil, si bien se tuvo presente que tales modificaciones no afectaran los principios esenciales del debido proceso y de la actual estructura que poseen los Juzgados Civiles del país, lo cierto es que lo regulado resulta incompatible con la dotación actual y la estructura funcionarial que poseen los Tribunales no reformados. A mayor abundamiento, resulta necesario que dicha modificación a la forma de rendir los medios probatorios, sea acompañada por la oralidad e inmediación en los procedimientos, lo que resulta fundamental para la correcta valoración conforme al sistema de la sana crítica y la debida fundamentación de las sentencias que se dicten en dichos procedimientos, pero no se puede perder de vista, que eso no es actualmente posible, atendido que los Juzgados Civiles no se encuentran reformados en sus funciones y estructura.

3.-) Si bien la Ley 21.394 introduce normas que eliminan por ejemplo, la autorización judicial para practicar la notificación de conformidad al artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, la que ahora podría realizarse el mismo día de la segunda búsqueda; como aquella que dice relación con la incorporación de la notificación electrónica, como equivalente a la notificación por cédula; la eliminación a la referencia al plazo de prescripción de un año en el caso de la citación a confesar deuda siempre que conste en un antecedente escrito; y por cierto, el desarrollo de subastas por medio de videoconferencia, todas ellas requieren para su adecuada aplicación e implementación, de una mejora en los sistemas electrónicos de tramitación como también, de una estructura orgánica acorde para la implementación de procedimientos orales y modernos, lo que en la

Primer Juzgado de Letras de Coquimbo. Santiago Trigo N°511, Centro de Justicia de Coquimbo Teléfono: 512 321447, correo electrónico <u>ilcoquimbo1@pjud.cl</u>

PDF.js viewer 6/1/22 10:35

PRIMER JUZGADO DE LETRAS **COQUIMBO**



página 28 de 51

práctica no sucede en atención a que los Tribunales Civiles forman parte de Tribunales no reformados.

Así las cosas, sólo se podría aplicar un criterio uniforme en lo que respecta a procesos telemáticos o por videoconferencia, en diversas materias, siempre que en todas ellas se ventilen procedimientos orales. Incluir a la justicia civil, dentro de la laboral, de familia e incluso penal, estas últimas reformadas hace bastantes años, constituye una dificultad que sólo experimenta la justicia civil, por cuanto nos hemos visto en la necesidad de aplicar normas y principios de la reforma adecuándolos a una justicia en la que prima el principio escrito y la apreciación de la prueba de manera indirecta.

4.-) Ante tal escenario, se sugiere que, además de contemplar que la realización de audiencias o rendición de prueba quede sujeta a la voluntad de las partes, en cuanto a indicar si desean o no, que ésta se realice por medios telemáticos, quede entregada también a la decisión del Tribunal, quien luego del estudio del expediente virtual, pueda concluir que el desarrollo remoto de la referida audiencia contribuye a la celeridad del procedimiento - procedimiento escrito-, mejora la bilateralidad de la audiencia - en caso que ambas partes cuenten con patrocinio de letrado- y además, reduzca costos asociados a materia de notificación efectuada por receptor judicial - la que puede ser realizada por medios electrónicos disponibles del Tribunal y de las partes-, según la programación interna que cada unidad judicial adopte al efecto.

A modo ejemplar, se indican las audiencias que pueden ser siempre celebradas por medios remotos, por decisión del Tribunal que conoce del asunto:

- Artículo 262 del Código de Procedimiento Civil que regula la conciliación en el juicio ordinario;
- Artículo 414 del Código de Procedimiento Civil que regula la audiencia para la designación de peritos;
- Artículo 486 del Código de Procedimiento Civil que regula la audiencia de designación de perito tasador frente a objeción del ejecutado de la tasación del inmueble a subastar;
- Artículo 489 del Código de Procedimiento Civil que regula la audiencia de remate o subasta pública de inmueble en el juicio ejecutivo de obligación de

Primer Juzgado de Letras de Coquimbo. Santiago Trigo N°511, Centro de Justicia de Coquimbo Teléfono: 512 321447, correo electrónico jlcoquimbo1@pjud.cl

PRIMER JUZGADO DE LETRAS **COQUIMBO**



página 29 de 51

- Artículo 683 del Código de Procedimiento Civil que regula la audiencia de
- Ley 20.720 sobre Liquidación Concursal a fin que todas las audiencias contempladas en dicho estatuto legal puedan ser celebradas por videoconferencia.

LEY 20.720 QUE SUSTITUYE EL RÉGIMEN CONCURSAL POR UNA LEY DE REORGANIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS Y PERSONAS Y PERFECCIONA EL ROL DE LA SUPERINTENDENCIA DEL RAMO.

1.-) Que en esta materia, el Juez que suscribe mantiene lo indicado el año pasado, en cuanto a la materia de liquidaciones concursales reguladas en la Ley 20.720.

Dentro del procedimiento de esta ley, encontramos las liquidaciones voluntarias presentadas por el deudor, conforme el artículo 190 de la Ley 20.720. En esta materia, el artículo 193 de este estatuto legal, contempla la celebración de la audiencia de Junta Constitutiva de Acreedores, la que debe efectuarse al trigésimo segundo día de contado desde la publicación en el Boletín Comercial de la resolución que declaró la liquidación. Tal Junta, conforme lo dispuesto en el artículo 181 de la citada Ley, debe celebrarse con la concurrencia de uno o más acreedores que representen a lo menos el 25% del pasivo con derecho a voto.

Cabe señalar que en varias oportunidades, en causas tramitadas en este Juzgado, no se reúne el quórum legal necesario para sesionar en primera citación de la Junta de Acreedores. Frente a ello, y previa certificación del secretario de la sede judicial, se debe aplicar lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley 20.720, norma que dispone que frente a la falta de quórum, la audiencia de Junta Constitutiva de Acreedores, deberán celebrarse al segundo día siguiente, siendo habitual que los Liquidadores, frente a la falta de quórum en la primera citación, y a fin de evitar la segunda citación, soliciten al Tribunal, que de inmediato se ordene la certificación del artículo 195 de la Ley 20.720 para dar curso progresivo al procedimiento de liquidación. Las razones que argumentan para ello, se fundan en el hecho que éstos forman parte de un registro nacional de liquidadores, lo que motiva sus designaciones en procedimientos de liquidación de Juzgados de Letras de todo el país, no pudiendo estar presente en la audiencia del segundo llamado. Argumentan además, que algunos Tribunales de otras jurisdicciones han acogido

Primer Juzgado de Letras de Coquimbo. Santiago Trigo N°511, Centro de Justicia de Coquimbo Teléfono: 512 321447, correo electrónico jlcoquimbo1@pjud.cl

PRIMER JUZGADO DE LETRAS **COQUIMBO**



página 30 de 51

sus peticiones, practicando de inmediato la citada certificación del mentado artículo 195, en la primera audiencia, evitando con ello la citación a la segunda.

La situación planteada ha generado un problema práctico, el que podría ser recogido como una inquietud que ha dificultado la aplicación del procedimiento de liquidación voluntaria de la Ley 20.720.

Sin perjuicio de lo propuesto, la adopción de la celebración de las audiencias por medios remotos, en todos los procedimientos que se tramitan ante un Juzgado Civil, que incluye sin duda aquellos ventilados bajo la Ley 20.720, soluciona en gran parte la problemática expuesta, en cuyo caso no sería necesario introducir cambio legal alguno, sino sólo potenciar y fomentar el desarrollo de audiencia por medio de videoconferencia.

Es cuanto puedo informar respetuosamente a S.S Iltma.

DIOS GUARDE A VS. ILTMA.

Firmado Jorge digitalmente por Luis Vera Jorge Luis Vera Garvizo Fecha: 2021.12.28 Garvizo 12:47:08 -03'00' JORGE VERA GARVIZO JUEZ TITULAR

Primer Juzgado de Letras de Coquimbo. Santiago Trigo Nº511, Centro de Justicia de Coquimbo Teléfono: 512 321447, correo electrónico j $\underline{lcoquimbo1@pjud.cl}$



página 31 de 51

Antecedente: Rol N°971-2021 La Serena, 28 de diciembre de 2021

A: SRA. MINISTRA CAROLINE TURNER GONZÁLEZ PRESIDENTA ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE LA SERENA DE : JUZGADO DE FAMILIA DE LA SERENA

En consideración a lo solicitado en autos Administrativos Rol 971-2021, por medio de la cual se les solicita informen a esa Iltma. Corte, las dudas y dificultades que hayan ocurrido en la inteligencia y aplicación de las leyes y de los vacíos que hubiesen notado durante el año en curso, cumplo con comunicar a S.S. Iltma. lo siguiente:

S.S. Iltma. este año 2021 ha sido en su mayoría enfocado a enfrentar la contingencia manteniendo la atención de nuestros usuarios a fin de propender a impartir justicia en las diversas materias de competencia de familia, tanto presencial en casos de urgencia (denuncias VIF y medidas de protección), usuarios sin conexión y prueba viva, como remoto en las demás variantes, lo que ha implicado dificultades en la aplicación de las normas procesales y sustantivas que han debido ser sorteadas a fin de cumplir el imperativo legal en los diversos procesos, como por ejemplo las entrevistas privadas de NNA para el ejercicio de su derecho a ser oídos conforme lo disponen los artículos 16 de la ley 19.968, 12 de la CDN, 85 de la ley 19.947, ley 21.120 sobre identidad de género, entre otros, respetando el debido proceso, generando entornos seguros sin la presencia de adultos que afecten su desarrollo y reservas en su caso; otro tanto con los procedimientos de VIF realizados con usuarios de manera remota manteniendo tanto denunciante como denunciados igual domicilio, debiendo el juez en cada audiencia propender a la búsqueda de las condicionantes que permitan dar la debida protección y confianza requerida, además de contacto inmediato con las policías de requerirse. A lo anterior se suma la mayor dilación en cada una de las audiencias con ocasión del desconocimiento de las plataformas por parte de los usuarios, problemas de conexión, de audio, sin cédulas de identidad u otro que los identifique, entre otros.

Primeramente señalar que es de cotidiana complejidad, no solo en tiempos de pandemia, la aplicación del artículo 19 de la ley 19.968, en cuanto señala:

Artículo 19.- Representación. En todos los asuntos de competencia de los juzgados de familia en que aparezcan involucrados intereses de niños, niñas, adolescentes, o

página 32 de 51



Al servicio de todas las personas incapaces, el juez deberá velar porque éstos se encuentren debidamente representados.

El juez designará a un abogado perteneciente a la respectiva Corporación de Asistencia Judicial o a cualquier institución pública o privada que se dedique a la defensa, promoción o protección de sus derechos, en los casos en que carezcan de representante legal o cuando, por motivos fundados, el juez estime que sus intereses son independientes o contradictorios con los de aquél a quien corresponda legalmente su representación.

La persona así designada será el curador ad litem del niño, niña, adolescente o incapaz, por el solo ministerio de la ley, y su representación se extenderá a todas las actuaciones judiciales, incluyendo el ejercicio de la acción penal prevista como un derecho de la víctima en el artículo 109 letra b) del Código Procesal Penal.

De la falta de designación del representante de que trata este artículo, podrán reclamar las instituciones mencionadas en el inciso segundo o cualquier persona que tenga interés en ello.

En los casos del inciso segundo del artículo 332 del Código Civil, aquél de los padres en cuyo hogar vive el alimentario mayor de edad se entenderá legitimado, por el solo ministerio de la ley, para demandar, cobrar y percibir alimentos de quien corresponda, en interés del alimentario, sin perjuicio del derecho de éste para actuar personalmente, si lo estima conveniente. Si el alimentario no actúa personalmente se entenderá que acepta la legitimación activa del padre o madre junto a quien vive.

En relación al inciso 2° en que se dispone que el juez designará a un abogado perteneciente a la respectiva Corporación de Asistencia Judicial o a cualquier institución pública o privada que se dedique a la defensa, promoción o protección de sus derechos, resulta de suyo complejo atendida la falta de defensa letrada de los NNA, dado que la creación del programa Mi Abogado, es respecto de NNA en sistema residencial y algunos casos de FAE, sin considerar las plazas escasas que éste detenta, presentándose innumerables casos donde a pesar de estar dentro de sus

página 33 de 51



Ineamientos solicitan no se los designe por falta de plazas. Es así que, si bien la ley autoriza designar abogados de las instituciones que la norma refiere, la falta de profesionales en cuanto a su número respecto de la Corporación de Asistencia Judicial (lo que lleva que al representar a los padres o familiares ya no cuenten con profesional para representar al menor de edad o el haber ya asumido defensa de los padres o familiares en causas anteriores), institución que es la que más cumple con los llamados del tribunal, obliga a recurrir a otras instituciones que la propia norma contempla (OPD, JUNJI, SENAME), sin embargo existe un alto número de inasistencias a las audiencias lo que impide su normal desarrollo y en muchos casos implica reagendamiento para velar por el derecho a la defensa debida del NNA, lo que, por lo demás está siendo considerado por la jurisprudencia como requisito esencial en los procesos en que se traten materias de menores de edad, afectando su ausencia la validez de los juicios. En concreto encarece la existencia de defensa letrada adecuada para los NNA en los procesos.

Por otra parte surge un vacío legal respecto de la situación de los adultos mayores, al carecer de un procedimiento destinado a su protección diversas instituciones al tomar conocimiento de situaciones de vulneración de adultos mayores presentan denuncias como medida de protección, las que solo corresponden aplicar a los menores de edad, por tanto improcedentes al efecto. Se cubren algunas de dichas situaciones considerándolas como causas de violencia intrafamiliar, especialmente en los casos de abandono, pero en el evento de carecer de familia o aquéllos vínculos de los señalados con vínculo en el artículo 5 de la ley 20.066, el procedimiento tampoco resulta procedente. Es conforme lo anterior la necesidad de contar con un procedimiento idóneo para dichos usuarios vulnerables.

En relación a la nueva ley 21.302 que crea el Servicio de Protección especializada a la Niñez y Adolescencia, como dificultades se ha presentado la negativa del mencionado servicio a cumplir con las pericias ordenadas en causas contenciosas en los términos del inciso final del artículo 45 de la ley 19.968, norma que dispone;

" Artículo 45.- Procedencia de la prueba pericial. Las partes podrán recabar informes elaborados por peritos de su confianza y solicitar que éstos sean citados a declarar a la audiencia de juicio, acompañando los antecedentes que acreditaren la idoneidad profesional del perito.

Procederá la prueba pericial en los casos determinados por la ley y siempre que, para apreciar algún hecho o circunstancia relevante para la causa, fueren necesarios o



página 34 de 51

convenientes conocimientos especiales de una ciencia, arte u oficio.

Los informes deberán emitirse con objetividad, ateniéndose a los principios de la ciencia o a las reglas del arte u oficio que profesare el perito. Asimismo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar la elaboración de un informe de peritos a algún órgano público u organismo acreditado ante el Servicio Nacional de Menores que reciba aportes del Estado y que desarrolle la línea de acción a que se refiere el artículo 4°, N° 3.4, de la ley N° 20.032, cuando lo estime indispensable para la adecuada resolución del conflicto.

Es así que el nuevo servicio se ha negado a cumplir con las pericias ordenadas por un juez en uso de la mencionada norma argumentando que no corresponde según sus lineamientos y requiriendo abrir causas proteccionales para dichos efectos, lo que, además de generar un alto retraso en los procedimientos, sobre-judicialización de NNA, implica desobediencia a la CDN, a la norma citada y a resolución judicial, pretiriendo que el Estado chileno asume el deber de adecuar su legislación, los procedimientos administrativos y judiciales para dar efectividad a los derechos reconocidos por la Convención, considerando a todo NNA como ser humano dotado de iguales derechos que un adulto sin efectuar distinción, destacando entre ellos el derecho a la defensa, lo que les permite establecer un límite o contrapeso al poder del Estado, el proteger la autonomía procesal, asegurar exposición de alegaciones, rendir pruebas, entre otras, lo cual resulta de suma importancia considerando la amplitud y envergadura de las medidas que pueden decretarse en los procedimientos que los afectan. En concordancia con ello, el protocolo de acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes, que recoge y sistematiza normas de derecho nacional e internacional, establece, en relación al interés superior del niño que se debe "observar este principio en todas las etapas del proceso judicial en las que intervenga un NNA, sin importar la materia de la que se trate ni la calidad en la que éstos participen, en consecuencia, Sobre lo mencionado cabe adicionar que las pericias que se decretan dicen relación con procedimientos contenciosos de cuidado personal y relación directa y regular de NNA con situaciones de complejidad.

En relación al servicio referido precedentemente su creación ha generado mayor carga de trabajo para el tribunal, dado que cada derivación de un NNA realizada como cautelar o sentencia exige un lleno de nomenclaturas que implica una gran cantidad de



página 35 de 51

Al servicio de todas las personas información, sin que posteriormente sea el servicio quién coordine con los programas, sino que una vez que el SMN informa cual es programa de la red que corresponde, nuevamente el tribunal debe llenar nomenclaturas y fichas del respectivo programa. Tampoco la creación del SMN ha disminuido tiempos de espera en inicios de intervenciones, no ha resuelto falta de coordinaciones entre los programas, atenciones en salud mental de los menores de edad, residencias especializadas, etc., aún frente a las obligaciones que le asisten conforme artículos 2 y 2 bis de la ley 21.302.

En cuanto a la ley 21.389 que realiza modificaciones a la ley 14.908 viene en realizar precisiones de utilidad a fin de uniformar y dar certeza en la tramitación como por ejemplo artículo 12 que pone límite porcentual a la imputación de gastos que pretenda el alimentante, de igual forma el artículo 19 bis respecto del plazo de prescripción para las acciones ejecutivas de cobro por deudas de pensión alimenticia se comenzará a contar desde que el alimentario cumpla 18 años. Surge la inquietud sobre la aplicación de inciso final de la citada norma ante la solicitud de condonación de la deuda alimenticia presentada por el alimentario, si el tribunal estima que otros sujetos que no han comparecido al proceso pudiera corresponderle el ejercicio de la acción de reembolso, si se debe esperar que se les notifique y transcurra el termino de emplazamiento para acoger solicitud de condonación o se resuelve sin esperar dicha diligencia. Lo anterior cobra relevancia si existen dineros retenidos u otras medidas que pudieren alzarse y perjudicar al tercero. Además, si bien aún no es aplicable, surge la inquietud sobre la forma y factibilidad de realizar liquidaciones alimenticias de oficio y de carácter mensual, careciendo del personal para dicha gestión atendida la alta carga laboral que se enfrenta.

En cuanto a las modificaciones de la ley 21.394 que introduce reformas al sistema de justicia para enfrentar la situación luego del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, si bien presenta mejoras para mantener tramitación remota y permitir uso de agendamiento, en particular con casos como divorcio de común acuerdo, surge la inquietud frente al ejercicio del derecho de todo NNA en las materias que les afectan, ello cuando existen acuerdos sobre su cuidado personal y relación directa y regular (artículo 85 ley 19.947, 12 CDN), ya que se han enfrentado casos presenciales en que éstos desconocen o rechazan los acuerdos de los padres, o lo que sucede con la mujer con los acuerdos sobre compensación económica, su renuncia, etc, ello desde que la perspectiva de género permite sostener que la mayoría de las causas de esa naturaleza son realizadas por abogados costeados por el cónyuge, lo que puede dar paso a abusos (los que incluso se visibilizaron en juicios presenciales), una alternativa hubiera sido exigir paso por mediación previa para



página 36 de 51

Al servicio de todas las personas permitir espació con participación de tercero imparcial que pudiera mediar e informar sobre los respectivos derechos.

Es cuanto puedo informar a US. Ilma., en relación a lo solicitado. DIOS GUARDE A US. ILTMA.

> Carol Angélica Firmado digitalmente por Carol Angélica Sepúlveda Sepúlveda Carvajal Fecha: 2021.12.28 Carvajal 20:28:30 -03'00'

CAROL ANGELICA SEPULVEDA CARVAJAL JUEZ PRESIDENTE JUZGADO FAMILIA LA SERENA

página 37 de 51

Pleno Corte de Apelaciones de La Serena

De: Pedro Hector Hiche Ireland <phiche@pjud.cl> Enviado el: miércoles, 29 de diciembre de 2021 9:35

pleno_ca_laserena@pjud.cl Para: Informe rol 971-2021 Asunto:

Unidad de Pleno ICA La Serena Presente:

Junto con saludar, cúmpleme infirmar respecto a lo solicitado en rol de referencia, de parte de quien suscribe no existen dudas en la aplicación de la legislación vigente que ameriten ser elevada al Excma., Corte Suprema. Saludos cordiales.



ATTEPEDRO HICHE IRELAND JUEZ TITULAR TERCER JUZGADO DE LETRAS DE OVALLE.



página 38 de 51

SEGUNDO JUZGADO DE LETRAS EN LO CIVIL - COQUIMBO

Coquimbo, 29 de diciembre de 2021.

INFORME

En respuesta a lo solicitado por SS. Iltma. por resolución de fecha 20 de diciembre del año en curso, dictada en los autos Rol Pleno 971-2021, relativa a las dudas y dificultades que hayan ocurrido en la inteligencia y aplicación de las leyes y de los vacíos que hubiesen notado en ellas durante el año en curso, cumplo con Informar a SS. Iltma. que durante este año no se han suscitado dudas o manifestado vacíos que informar.

Sin otro particular, saluda atte. a Ud.

Ismael Firmado digitalmente por Ismael Fuentes Navarrete ejandro Ismael Alejandro Fuentes Fuentes
Navarrete Juez titular Navarrete 11:40:43 -03'00'

A LA SEÑORA PRESIDENTE SRA. CAROLINE TURNER GONZALEZ ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE LA SERENA LA SERENA

página 39 de 51

PODER JUDICIAL JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO LA SERENA



OFICIO Nº: AD-21/2021

MAT: Rol 971-2021

La Serena, 28 de diciembre de 2021

: OFICINA DE PLECO

ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE LA SERENA : JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO LA SERENA DΕ

En relación a lo solicitado en Rol Nº 971-2021 Pleno, informo a Uds. que los jueces de este Tribunal no manifiestan dudas ni dificultades que hayan ocurrido en la inteligencia y aplicación de las leyes y de los vacíos que hubiesen notado en ellas durante el año en curso.

Atentamente,

Raul Eduardo Carrasco Acevedo

Firmado digitalmente por Raul Eduardo Carrasco Acevedo

RAÚL CARRASCO ACEVEDO ADMINISTRADOR (S)

página 40 de 51



JUZGADO DE FAMILIA **OVALLE**

OFICIO ADMINISTRATIVO N° 069-2021 /

Ant.: Rol N° 971-2021 - Pleno Corte de Apelaciones de La Serena

Mat: Informa lo solicitado.

OVALLE, 30 de diciembre de 2021. -

Junto con saludar a Us. Iltma. Informo que consultado el Comité de Jueces sobre dudas o dificultades en la inteligencia y aplicación de leyes durante este año en curso, no existen observaciones al respecto.

Lo anterior para su conocimiento y fines a que haya

lugar.

Dios guarde a VS. Iltma.-

Carlos Nicolas Firmado digitalmente por Carlos Nicolas **Pizarro** Pizarro Chinga Fecha: 2021.12.30 Chinga 09:03:42 -03'00'

CARLOS NICOLAS PIZARRO CHINGA **ADMINISTRADOR** JUZGADO DE FAMILIA DE OVALLE

SEÑORA CAROLINE TURNER GONZÁLEZ ILTMA. CORTE DE APELACIONES LA SERENA PRESENTE.-

página 41 de 51

SEGUNDO JUZGADO DE LETRAS LA SERENA

OFICIO Nº 124-2021.-

La Serena, 29 de diciembre de 2021.-

En respuesta a lo solicitado Resolución I.C. de fecha 20 de diciembre de 2021, cúmpleme informar a V.S.ILTMA. que en el desempeño de mi cargo no he tenido dudas ni dificultades en la inteligencia y aplicación de los leyes y tampoco he notado vacíos en ellas.

Dios Guarde a V.S.ILTMA.

Firmado Ghislaine digitalmente por **Ghislaine Louisette** Louisette Landerretche Landerretch Sotomayor e Sotomayor Fecha: 2021.12.30 10:24:05 -03'00'

GHISLAINE LANDERRETCHE SOSOMAYOR JUEZ TITULAR

A LA ILUSTRISIMA CORTE DE APELACIONES LA SERENA

página 42 de 51



página 43 de 51

OFICIO N° 486/ 2021

MAT: Respuesta por Aplicación de Leyes. La Serena, 30 de diciembre de 2021.

: DON ALAIN ALEJANDRO MALDONADO LIBERONA DE **JUEZ PRESIDENTE (S)** JUZGADO DE GARANTIA LA SERENA

Α : DOÑA CAROLINE TURNER GONZÁLEZ PRESIDENTA ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE LA SERENA

Junto con saludar a SS. Iltma., por medio del presente, y al tenor de lo ordenado en Rol N° 971-2021 del Pleno de la Ilma. Corte de Apelaciones de esta ciudad, este tribunal no tiene observaciones en cuanto a lo que disponen los artículos 5 del Código Civil y 102 del Código Orgánico de Tribunales.

Dios guarde a US. Iltma.,

Alain Firmado digitalmente por Alejandro Alain Alejandro Maldonado Maldonado Liberona Fecha: 2021.12.30 Liberona 14:54:20 -03'00'

ALAIN ALEJANDRO MALDONADO LIBERONA JUEZ PRESIDENTE (S) JUZGADO DE GARANTIA LA SERENA

página 44 de 51

La Serena, tres de enero de dos mil veintidós. Dese cuenta al Pleno. Rol N° 971-2021.



página 45 de 51

Proveído por la Presidenta de la C.A. de La Serena.

Caroline Miriam Turner Gonzalez MINISTRO(P) Fecha: 03/01/2022 11:53:09

En La Serena, a tres de enero de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl.

página 46 de 51



CORTE DE APELACIONES DE LA SERENA UNIDAD DE PLENO

PLENO PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 5° DEL CÓDIGO CIVIL.

Nº01 En La Serena, a tres de enero de dos mil veintidós, se reunió la Corte en Pleno bajo la Presidencia de la Ministra doña Caroline Turner González, y con la asistencia de los Ministros titulares don Vicente Hormazábal Abarzúa, don Sergio Troncoso Espinoza, el Ministro interino don Iván Corona Albornoz y el Ministro suplente don Jorge Corrales Sinsay, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º del Código Civil, luego de haber consultado a los tribunales de la jurisdicción acerca de las dudas y dificultades que se hubieren presentado en la aplicación de las leyes, así como de los vacíos observados en ellas, se acordó destacar los siguientes asuntos:

<u>Asuntos Civiles:</u>

- 1. Teniendo presente la dictación de la Ley N° 21.324 la dificultad se centra en la rendición de la prueba, en caso de prueba testimonial, absolución de posiciones, declaración de peritos, u otras, que puedan ser rendidas por medios telemáticos (videoconferencia), por cuanto las partes podrán de común acuerdo solicitar la rendición del referido medio probatorio de manera remota, dos días antes de la realización de la audiencia lo que podría constituir una dificultad en su aplicación por cuanto sólo con dos días de anticipación se ingresará la solicitud por medio de la Oficina Judicial Virtual, la que se distribuirá según sistema, e ingresará a preparación de despacho del Juez al día siguiente de su ingreso, restando en consecuencia sólo 1 día - en el mejor de los escenarios- para autorizar la rendición de la prueba por medios remotos.
- 2. Se ha presentado dificultad en cuanto a la normativa del Decreto Ley 2.695 en su artículo 20, el cual establece que la oposición debe ser



página 47 de 51



CORTE DE APELACIONES DE LA SERENA UNIDAD DE PLENO

presentada desde el momento en que se acoja la solicitud a tramitación y hasta el plazo de 60 días hábiles contados desde la última publicación a la que se refiere el artículo 11, agregando que en cuanto se presente dicha oposición el Servicio deberá abstenerse de continuar la tramitación y remitirá de inmediato los antecedentes al juez respectivo. Por otra parte el artículo 24 del referido Decreto Ley, señala que la sentencia que rechace total o parcialmente la oposición ordenará la inscripción a nombre del peticionario de la totalidad del inmueble o de la porción determinada del mismo respecto de la cual se haya acreditado el cumplimiento de los requisitos del artículo 2. Esta última disposición es imperativa en cuanto a que la sentencia debe ordenar la inscripción a nombre del peticionario, sin embargo al existir la posibilidad de presentarse la oposición y remitirse antecedentes incluso desde iniciado el procedimiento administrativo, cuestión que ocurría previo a la modificación del artículo 20, puede resultar que existan diversos trámites faltantes administrativos al remitirse antecedentes al Juez de Letras y que no hacen posible el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 en cuanto a ordenar la inscripción respectiva luego de tramitada la oposición, resultando de ello una dificultad en cuanto a la interpretación del artículo 24 en relación al artículo 20 del Decreto Ley N° 2.695.

Asuntos de Familia:

1. En relación a la nueva ley 21.302 que crea el Servicio de Protección especializada a la Niñez y Adolescencia, como dificultades se ha presentado la negativa del mencionado servicio a cumplir con las pericias ordenadas en causas contenciosas en



página 48 de 51



CORTE DE APELACIONES DE LA SERENA UNIDAD DE PLENO

los términos del inciso final del artículo 45 de la ley 19.968, además en relación al servicio referido precedentemente su creación ha generado mayor carga de trabajo para el tribunal, dado que cada derivación de un NNA realizada como cautelar o sentencia exige un lleno de nomenclaturas que implica una gran cantidad de información, sin que posteriormente sea el servicio quién coordine con los programas, sino que una vez que el Servicio Médico Legal informa cual es programa de la red que corresponde, nuevamente el tribunal debe llenar nomenclaturas y fichas del respectivo programa. Tampoco la creación del Servicio Médico Legal ha disminuido tiempos de espera en inicios de intervenciones, no ha resuelto falta de coordinaciones entre los programas, atenciones en salud mental de los menores de edad, residencias frente especializadas, etc., aún obligaciones que le asisten conforme artículos 2 y 2 bis de la ley 21.302.

<u>Asuntos Penales</u>:

1. Respecto de la ejecución de la pena sustitutiva de reclusión nocturna, en concreto cuando se ha intensificado conforme al artículo 25 de la Ley 18.216 (modificada por Ley 20.603) para instar a su cumplimiento en dependencias de los Centros Penitenciarios. Actualmente, se ha informado por Gendarmería de Chile que desde el año pasado iniciado el estado de emergencia sanitaria se suspendió de manera indefinida dicha pena para evitar ingreso de personas que pudieran estar contagiadas por COVID-19, cuestión que aparece lógica; sin perjuicio de ello, y asociado al cese de estado de emergencia sanitaria en el mes de septiembre de este año se mantiene suspendida la medida informando por el Centro de Detención



página 49 de 51



CORTE DE APELACIONES DE LA SERENA UNIDAD DE PLENO

Preventiva de Illapel que las dependencias utilizadas para la reclusión nocturna se han modificado y se han reasignado para otros fines y que persiste el criterio de restricción de ingreso de terceros a dicho Complejo, lo que ha generado suspender indefinidamente la ejecución, lo que no permite dar por zanjado el cumplimiento de la pena y debiendo esperar los condenados que transcurran los plazos legales para recién alegar prescripción de la ejecución de la pena, lo que resulta engorroso.

Levántese acta y remítase en su oportunidad copia del presente Pleno junto con los informes recabados de los tribunales de la jurisdicción, al Excmo. Señor Presidente de la República y también a la Excma. Corte Suprema, en la forma ordenada por ésta.

Rol N° 971-2021 Pleno.



página 50 de 51

Pronunciado por la Sala de Pleno de la C.A. de La Serena integrada por Ministra Presidente Caroline Miriam Turner G. y los Ministros (as) Vicente Jesus Hormazabal A., Sergio Javier Troncoso E., Ivan Roberto Corona A., Jorge Corrales S. La Serena, tres de enero de dos mil veintidós.

Caroline Miriam Turner Gonzalez MINISTRO(P) Fecha: 03/01/2022 15:03:16

Ivan Roberto Corona Albornoz MINISTRO Fecha: 03/01/2022 15:56:43

Vicente Jesus Hormazabal Abarzua **MINISTRO** Fecha: 03/01/2022 18:53:54

Sergio Javier Troncoso Espinoza MINISTRO Fecha: 03/01/2022 16:15:45

Jorge Sergio Corrales Sinsay MINISTRO Fecha: 03/01/2022 15:00:12

En La Serena, a tres de enero de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la

página 51 de 51



OFICIO UDP N° 16-2022 ANT.: OFICIO Nº113-2021 Excma. Corte Suprema MAT.: DUDAS Y DIFICULTADES

La Serena, 06 de enero de 2022.

Para su conocimiento y fines pertinentes, cúmpleme comunicar a V.S. Excma., Acuerdo Nº 1 del Pleno de Ministros de esta Corte, por medio del cual se informa al tenor de lo requerido en oficio \mbox{N}° 113-2021, de 15 de diciembre de 2021, en relación a las dudas y dificultades en la inteligencia y aplicación de las leyes por esta Corte durante el año 2021.

Dios Guarde a V.S. Excma.

Firmado digitalmente por Caroline Miriam Caroline Miriam Turner Turner Gonzalez Fecha: 2022.01.06 Gonzalez 09:51:12 -03'00'

CAROLINE TURNER GONZÁLEZ PRESIDENTA

A SS. EXCMA. JUAN EDUARDO FUENTES BELMAR PRESIDENTE DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA SANTIAGO. -

CTG/vcc



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl.